

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **nueve de diciembre del dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0799/2022-III**, interpuesto contra actos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; y,

### RESULTANDOS

I. El diez de enero del dos mil veintidós, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 170357022000090, a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

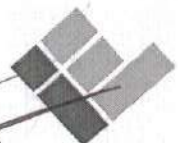
*"Se solicitan los contratos y facturas con la empresa BACH TAP SA DE CV de 2019 y 2020" (Sic)*

**Medio de acceso:** Sistema Electrónico.

II. El doce de enero de la misma anualidad, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el trece del mismo mes y año, el ahora recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión mismo que quedó registrado en este Instituto, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, bajo el folio de control IMIPE/003895/2022-VIII.

IV. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente RR/0799/2022-III; otorgándole siete días hábiles a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha trece de octubre del dos mil veintidós, se recibió oficio número SOP/UT/1465/2022, en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/005082/2022-X, a través del cual la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, se dictó el acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia; y

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad del Estado de Morelos."; por lo tanto, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Una vez identificado al sujeto obligado, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así como de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, las que deriven de la normativa aplicable.

De igual modo, resulta oportuno precisar que de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

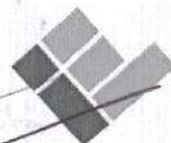
**TERCERO. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.** En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso<sup>2</sup> a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido

<sup>1</sup> **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

XV. Las que se deriven de la normativa aplicable.

<sup>2</sup> Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]"



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

cuando se actualicen algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que, es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

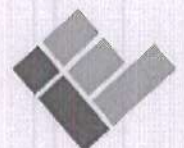
En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

*"Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*

**Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

[...]

**V. Máxima Publicidad.-** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática [...]"



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas  
del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez  
Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos  
Jiménez Alquicira

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

*"Novena Época*

*Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007*

*Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.**

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.**

*De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1.*

*El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y,*

*3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras*

*que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes:*

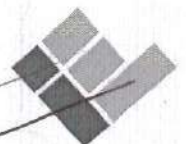
*1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.*

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER*

*CIRCUITO.*

*2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo "El Principio de Máxima Publicidad y*

*Disponibilidad de la información pública, significados principales". En Revista "ex lege*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

*electrónica". Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.*

*Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."*

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de Morelos en sus fracciones XIX, XX, XXV, XXVI y XLIV numeral que a la letra reza lo siguiente:

*"Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:*

[...]

*XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;*

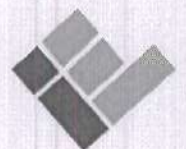
*XX. Información sobre la situación económica y endeudamiento de las entidades públicas;*

[...]

*XXV. Las convocatorias, montos, criterios y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

*XXVI. Las concesiones contratos convenios, permisos, licencias autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse en su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

[...]



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas  
del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez  
Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos  
Jiménez Alquicira

*XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y*

[...]"

**CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

[...]

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

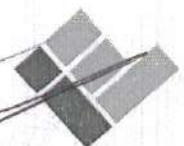
*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por la Ponencia a cargo, el día diecinueve de octubre del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

1.- En primer término, el particular solicitó a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, lo siguiente:

*"Se solicitan los contratos y facturas con la empresa BACH TAP SA DE CV de 2019 y 2020" (Sic)*

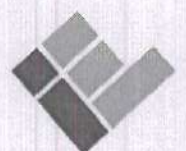
2.- En respuesta a la solicitud de información (**respuesta primigenia**), la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, en fecha doce de enero del dos mil veintidós, mediante sistema electrónico, adjuntó el oficio número SOP/UT/145/2022, así mismo anexo el oficio número DGLCOP/DLCC/031/2022, de fecha seis de enero de esa misma anualidad, signado por el Director de Licitaciones y Control de Contratistas de esa Secretaría, donde informó lo siguiente:

[...]

*Sobre el particular se informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección, no se localizaron contratos celebrados con la empresa BACH TAP S.A. DE C.V. en los años 2019 y 2020.*

[...]"

Como resultado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por la Comisionada Ponente, en fecha de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello en fecha de trece de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control IMIPE/005082/2022-X, el oficio número SOP/UT/1465/2022, de fecha once de mismo mes y misma anualidad a la de su recepción, signado por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual anexó la siguiente documental en copia certificada:

a) Oficio número SOP/UT/090/2021, con fecha de tres de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, dirigido al Director de Licitaciones y Control de Contratistas, constante de dos fojas útiles escritas por ambos lados de sus caras.

b) Oficio número SOP/DGLCOP/DLCC/1658/2022, de fecha de diez de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, constante de una foja útil escrita por una sola de sus caras, manifestó lo siguiente:

[...]

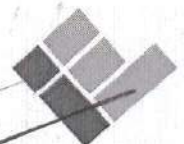
*Sobre el particular, se reitera de nueva cuenta que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección de Licitaciones y Control de Contratistas, no se localizaron contratos celebrados y facturas, con la empresa BACH TAP, S.A. DE C.V., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019 y 2020.*

[...]"(Sic)

c) Oficio número DGLCOP/DLCC/031/2022, con fecha de seis de enero de dos mil veintidós, signado por el Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, constante de una foja útil escrita por una sola de sus caras.

d) Oficio número SOP/UT/1455/2022, de fecha de siete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, dirigido al Director de Licitaciones y Control de Contratistas, constante de una foja útil escrita por ambos lados de sus caras.

e) Oficio número SOP/UT/145/2022, de fecha de once de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos,



MAN



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

dando contestación a la solicitud de información pública con número de folio 170357022000090, constante de una foja útil escrita por ambos lados de sus caras.

Ahora bien, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso tenemos que de un análisis a las documentales antes descritas, este Órgano Garante considera correcta la actuación de la Unidades Administrativas involucradas frente a la solicitud de información, lo anterior, bajo las siguientes precisiones:

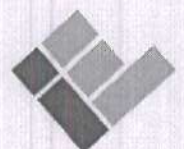
El recurrente solicito allegarse de:

***"Se solicitan los contratos y facturas con la empresa BACH TAP SA DE CV de 2019 y 2020" (Sic)***

Ahora bien, el sujeto obligado, en su respuesta primigenia a la solicitud de información, manifestó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos, no se localizaron contratos y facturas celebradas con la empresa BACH TAP S.A. DE C.V., en los ejercicios correspondientes a los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, lo anterior, a través del Director de Licitaciones y Control de Contratistas, de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, quien dentro de las atribuciones contempladas en el artículo 13, fracciones XII, XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, se encuentra la de elaborar contratos y convenios de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como recabar información de los avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, es decir, esta Unidad Administrativa, cuenta con una base de datos de los expedientes únicos de obra, el cual se integra entre otros, por el Contrato de Obra Pública celebrado con las personas físicas o morales que han ejecutado las mismas, así pues, resulta importante citar el ordinal mencionado en líneas anteriores del presente párrafo, el cual, dice lo siguiente:

“...  
**Artículo 13.** Al Director General de Licitaciones y Contratación de Obras Públicas le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Programar la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su incorporación a los Programas y presupuestos del Gobierno del Estado, en coordinación con el Secretario y las Direcciones Generales Ejecutoras;



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

II. Supervisar el proceso de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que la Secretaría adjudique a terceros previa suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de Hacienda, en todas sus etapas, con la participación de la Unidad Administrativa responsable;

III. Validar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría;

IV. Informar de manera mensual al Comité, de los procedimientos de adjudicación de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a cargo de la Secretaría;

V. Integrar, tramitar y dar seguimiento a la documentación requerida para la aprobación de los recursos que se destinarán para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría, una vez que se cuente con el proyecto ejecutivo de obra, el catálogo de conceptos o los términos de referencia respectivos;

VI. Expedir las bases a las que se sujetarán los procesos de licitación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría, en coordinación las Direcciones Generales Ejecutoras, debiendo contar con la suficiencia presupuestal correspondiente, con apego a lo establecido en la normativa;

VII. Elaborar las convocatorias para las licitaciones de las obras públicas y, en su caso, de los servicios relacionados con la obra pública para su publicación en los medios de difusión gubernamental según corresponda el tipo de recurso;

VIII. Evaluar cualitativa y cuantitativamente, de manera conjunta con las Direcciones Generales Ejecutoras, las propuestas aceptadas de los oferentes en procesos licitatorios que se lleven a cabo para la adjudicación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IX. Integrar y elaborar la documentación y acciones necesarias para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma en la forma y términos en que hayan sido autorizados por el Comité;

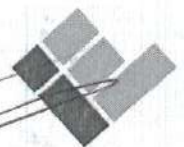
X. Tramitar previa autorización del Secretario, los oficios correspondientes ante la Secretaría de Hacienda para obtener la suficiencia presupuestal global y específica, para poder llevar a cabo el procedimiento de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda, los refrendos de los recursos otorgados por está, que serán aplicados en el año posterior al que fueron liberados con motivo de la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

**XII. Integrar el padrón de contratistas de obra pública y prestadores de servicios relacionados con la misma, y procurar su actualización permanente;**

**XIII. Revisar, integrar y dar trámite a la documentación soporte necesaria para la elaboración de contratos y convenios de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como de los acuerdos de las obras públicas a ejecutarse por administración directa por la Secretaría;**

**XIV. Recabar información de los avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por la Secretaría para integrarla de manera oportuna al expediente único de obra;**



Handwritten signature or mark.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

XV. Recabar la información y soporte documental de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas ejecutadas por las Unidades Administrativas, para efecto de solventar las observaciones que resulten con motivo de las auditorías que realicen los Órganos de Fiscalización Estatales y Federales;

XVI. Determinar los precios unitarios que deberán aplicarse con base al tabulador general del Gobierno del Estado de Morelos, así como aquellos emitidos por los conceptos de trabajo que deban incluirse en los presupuestos de obra de los contratos a celebrarse;

XVII. Verificar de manera conjunta con la Unidad Administrativa correspondiente, la validación del costo de la obra a ejecutarse conforme al presupuesto asignado;

XVIII. Verificar que los programas y presupuestos se ajusten a los recursos disponibles y que se hayan previsto los impactos económicos, sociales y sustentables que se originan con la ejecución de las obras públicas;

XIX. Coadyuvar en la revisión de las solicitudes de cotizaciones de las obras y servicios presentadas por las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, informando de ello al Secretario;

XX. Verificar el tabulador de precios unitarios, extraordinarios y estudios especiales de costos, así como aquellos relacionados con las escalatorias que por concepto de ajustes de costos soliciten las Direcciones Generales Ejecutoras, previa validación del Secretario;

XXI. Participar en coordinación con las Direcciones Generales Ejecutoras, en la evaluación de presupuestos de referencia de las obras y servicios relacionados con las mismas a licitar, elaborando un presupuesto que sirva para establecer una base para la evaluación y dictamen de las propuestas económicas presentadas por los contratistas o participantes en los procesos de licitación;

XXII. Verificar los rendimientos de materiales, costos, horario, mano de obra y equipo en las distintas regiones del Estado e investigar los costos, horarios de maquinaria y equipo, así como sus aprovechamientos en diferentes actividades;

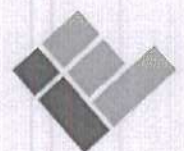
XXIII. Revisar los precios fuera de contrato, así como verificar la actualización de precios unitarios, elaborando el ajuste de estos, mismo que será autorizado por las Direcciones Generales Ejecutoras;

XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Municipios y las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los presupuestos de obra pública cuando así lo soliciten, y

XXV. Llevar el registro financiero y de control de las obras públicas y los servicios relacionados con la misma que realicen las Direcciones Generales Ejecutoras.

..."(sic)

Derivado del pronunciamiento del sujeto obligado, el recurrente manifestó su inconformidad, aludiendo que se realizó un pago a favor de la empresa en mención, por la cantidad de novecientos noventa y nueve mil pesos el catorce de junio de dos mil diecinueve, lo anterior, según información proporcionada por la Secretaría de Hacienda, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

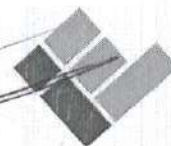
**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

En respuesta al recurso de revisión, del cual deriva la presente actuación, la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante oficio número SOP/UT/1465/2022, con fecha de once de octubre de dos mil veintidós, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el trece próximo, registrado bajo el folio de control IMIPE/005082/2022-X, anexó su similar de número SOP/DGLCOP/DLCC/1658/2022, de fecha diez de octubre de misma anualidad en cita, signado por el Director de Licitaciones y Control de Contratistas, quien informó, de nueva cuenta, que derivado de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de la Unidad Administrativa que está a su cargo, no se localizaron contratos celebrados, así como facturas a favor de la empresa BACH TAP S.A. DE C.V., correspondiente a los ejercicios de los años dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Así pues, de lo hasta aquí señalado, debemos precisar que si bien es cierto que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta a la solicitud otorgada por el sujeto obligado en fecha doce de enero de dos mil veintidós, informando que se realizó un pago a la empresa mencionada por un valor de novecientos noventa y nueve mil pesos en fecha de catorce de junio del año dos mil diecinueve, esto según información proporcionada por la Secretaría de Hacienda, con lo cual afirma que si se realizaron los mismos, por tanto, el ente público debe tener contratos y facturas celebradas con este proveedor o contratista; sin embargo, no remite los medios de prueba necesarios con los cuales se puede corroborar que en efecto, se realizaron pagos a favor de la empresa BACH TAP S.A. DE C.V., durante los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, por tanto, no se tiene certeza de donde la obtuvo y mucho menos que la misma fuera proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que este Órgano Garante se ve limitado para aplicar mecanismos de validación, pues no se encuentra legalmente facultado para pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la información entregada por los sujetos obligados, pues este Instituto es un ente de buena fe, cuya labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece en su fracción V, lo siguiente: "...Artículo 131. Serán causa de improcedencia: ... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;" (sic), concatenado con el contenido del Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a continuación se transcribe:



RAM

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

**"Criterio 031/10**

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

**Expedientes:**

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

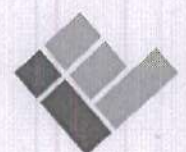
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde"

En ese sentido, se puede concluir que el sujeto aquí obligado -Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos- cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que al remitir a este Instituto la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contrario a tal pronunciamiento, el recurrente no acredita las afirmaciones de su dicho ante este Instituto, por lo que su motivo de disenso se desvirtúa con el pronunciamiento del funcionario facultado legalmente en términos de las disposiciones normativas que rigen el actuar del ente público obligado en el presente asunto, mismas que fueron citados en párrafos precedentes.

Lo anterior se reitera, ante el hecho público y notorio de que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar,



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>.

En mérito de lo expuesto, se estiman inoperantes los agravios esgrimidos por el ahora recurrente y con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es de considerarse que el acto impugnado debe **CONFIRMARSE**, consistente en la respuesta otorgada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

**“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

*I. Sobreseerlo;*

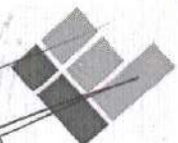
*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

Para los efectos de las consideraciones y conclusiones a las que se arribó en la presente resolución, lo procedente es proporcionar al recurrente el oficio número SOP/UT/1465/2022, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha de trece de octubre de dos mil veintidós, bajo el folio de control IMIPE/005082/2022-X, así como sus respectivos anexos.

Finalmente, hágase del conocimiento a la hoy parte recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con

<sup>4</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



KAN

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0799/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO. SE CONFIRMA** el acto del presente recurso.

**SEGUNDO.** Remítase al recurrente el oficio número SOP/UT/1465/2022, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en fecha de trece de octubre de dos mil veintidós, bajo el folio de control IMIPE/005082/2022-X, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.** Un vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia así como al Director de Licitaciones y Control de Contratistas, ambos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, y a la parte recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, *Maestro en Derecho* Marco Antonio Alvear Sánchez, *Licenciada en Derecho* Karen Patricia Flores Carreño, *Maestra en Derecho* Xitlali Gómez





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas  
del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/U/99/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez  
Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos  
Jiménez Alquicira

Terán, *Doctor en Derecho* Hertino Avilés Albavera y *Doctor en Medicina Familiar* Roberto  
Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LICENCIADA EN DERECHO KAREN**  
**PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

  
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

  
**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

  
**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico, José Carlos Jiménez Alquicira.

